ANEXO 17 — MINUTA DEL CONTRATO

Auditoría forense e integral sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Proceso	Invitación Pública No. 010 de 2026
Contratante	Fiducoldex S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad
Estado	Publicado con los términos de referencia definitivos
Fecha	Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2026

Nota. Esta minuta forma parte de los términos de referencia y contiene las condiciones a las que se sujetará el contrato. Los apartes entre corchetes se completarán con la información del proceso y de la propuesta adjudicada. Los proponentes no pueden modificarla; sus observaciones se presentan en la etapa de observaciones a los términos de referencia definitivos. Durante el proceso de selección, en caso de contradicción entre esta minuta y los términos de referencia, prevalecerán estos, y la Unidad de Gestión ajustará el texto definitivo del contrato para guardar conformidad con los términos de referencia y sus adendas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. [__] DE 2026, CELEBRADO ENTRE FIDUCOLDEX S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, Y [RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA]

Contratante	Fiducoldex S.A., actuando exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5
Contratista	[Razón social], NIT [__] [o consorcio o unión temporal [nombre], integrado por [__], con los porcentajes de participación de su documento de conformación]
Objeto	Auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad
Valor	[__] pesos ($[__]), más IVA: valor del núcleo mínimo (A) de $[__] más bolsa de especialistas activables (B) de $[__]
Plazo	Ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio
Proceso de selección	Invitación Pública No. 010 de 2026

Respaldo presupuestal	Documento de Disponibilidad Presupuestal No. [__] del 24 de noviembre de 2026, subcuenta de gastos operativos y administrativos

Entre los suscritos, a saber, por una parte, [nombre], identificado con [tipo y número de documento], quien actúa en su calidad de [representante legal o apoderado] de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., la cual actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, NIT 830.054.060-5, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, celebrado el 30 de noviembre de 2023 entre Fiducoldex S.A., como sociedad fiduciaria, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como fideicomitente, sociedad que, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, [nombre], identificado con [tipo y número de documento], quien actúa en su calidad de representante legal de [razón social], NIT [__] [o de representante del consorcio o unión temporal [nombre], integrado por [__]], quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad es un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado por el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, y redenominado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, cuya administración fue encomendada a Fiducoldex S.A. mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, con el que se constituyó el Patrimonio Autónomo el 30 de noviembre de 2023.
2. Conforme al Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, al Manual Operativo y al Reglamento Operativo del Fondo, corresponde al Consejo Directivo definir los lineamientos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, y al Comité Fiduciario, impartir las instrucciones requeridas para adelantar los procesos de contratación necesarios para su operación.
3. El artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, definió la auditoría forense, y el Decreto 1600 de 2024 dispuso que las entidades del orden nacional propenderán por generar procesos de auditoría forense cada dos (2) años.
4. El Consejo Directivo del Fondo, en la sesión No. 33 del 21 de agosto de 2026, aprobó la financiación de una auditoría forense e integral sobre la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo y, mediante el Acuerdo No. 004 de 2026, adoptado en la sesión No. 34 del 15 de octubre de 2026, precisó su alcance y fijó los lineamientos para su contratación; mediante el Acuerdo No. 005 de 2026, adoptado en la sesión No. 36 del 19 de noviembre de 2026, modificó el artículo noveno de aquel, sobre el plazo de ejecución y la entrega del informe preliminar global.

5. El Comité Fiduciario, en la sesión No. [__] del 23 de noviembre de 2026, aprobó las condiciones del proceso de selección e impartió a Fiducoldex S.A. la instrucción de contratación correspondiente.
1. Fiducoldex S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo, adelantó la Invitación Pública No. 010 de 2026, conforme al numeral 7.1.2.1 del Manual Operativo, cuyos términos de referencia definitivos se publicaron el 24 de noviembre de 2026 en el SECOP II, módulo publicitario, y en el micrositio dispuesto por Fiducoldex S.A. para el Patrimonio Autónomo.
2. Surtidas las etapas de evaluación previstas en los términos de referencia, el panel evaluador recomendó la adjudicación mediante acta del [23] de diciembre de 2026, y el Comité Fiduciario adjudicó el contrato a EL CONTRATISTA en la sesión del [28] de diciembre de 2026.
3. Mediante correo electrónico del [__] de [__] de 2026, recibido el [__] de [__] de 2026, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a través de su equipo de gestión contractual, comunicó a la Unidad de Gestión la instrucción impartida por el Comité Fiduciario para la suscripción del presente contrato.
4. Existe respaldo presupuestal para el presente contrato, según el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. [__] del 24 de noviembre de 2026, expedido por Fiducoldex S.A. con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos del Patrimonio Autónomo.
5. EL CONTRATISTA declaró bajo la gravedad del juramento, en los Anexos 8 y 16 de los términos de referencia, su independencia, la ausencia de conflictos de interés, su no participación en la estructuración del Fondo y sus situaciones de control.
6. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, conforme al artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, con observancia de los principios de la función administrativa y con aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, con plena autonomía técnica y bajo su responsabilidad, la planeación, ejecución y cierre de una auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, que comprenda: (i) el aseguramiento independiente sobre la administración financiera y fiduciaria de los recursos; (ii) la auditoría de cumplimiento y de desempeño sobre la formulación, evaluación, aprobación, contratación derivada, ejecución, supervisión, resultados, cierre y liquidación de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo; y (iii) la ejecución de procedimientos forenses focalizados orientados a identificar riesgos y hechos de fraude, corrupción, conflicto de interés y desviación de recursos, con preservación de la evidencia obtenida.

PARÁGRAFO. El período auditado comprende desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026, fecha de corte única para todos los efectos del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE. El alcance del contrato es el previsto en el numeral 1.4 de los términos de referencia, sobre el universo auditable del Anexo 1, con los componentes y las catorce (14) líneas de indagación forense del Anexo 2. EL CONTRATISTA cubrirá en todo caso las coberturas mínimas obligatorias del numeral 1.4, con independencia de la muestra que defina técnicamente en el Plan de Auditoría, y aplicará las reglas de evaluabilidad allí previstas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La imposibilidad de acceder a información por causa no imputable a EL CONTRATISTA se documentará como limitación al alcance en los informes y no constituirá incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda ampliación del alcance que se identifique durante la ejecución requerirá acuerdo escrito entre las partes, previa aprobación del Comité Fiduciario y expedición del Documento de Disponibilidad Presupuestal, conforme al numeral 7.2.3 del Manual Operativo. Si con la adición el valor del contrato supera el presupuesto oficial fijado en la instrucción de contratación, se requerirá además la aprobación del Consejo Directivo, conforme al artículo octavo del Acuerdo No. 004 de 2026 y a los artículos 20 y 21 del Reglamento Operativo. El mayor valor se calculará con las tarifas mensuales de las Tablas 1 y 2 del Anexo 12 de la propuesta. El mayor plazo, si se requiere, se tendrá como la ampliación única de la cláusula séptima y del artículo noveno del Acuerdo No. 004 de 2026, modificado por el Acuerdo No. 005 de 2026, y el plazo total no excederá de ciento cincuenta (150) días calendario. La reconstrucción del universo y las activaciones de especialistas dentro de la bolsa B no constituyen ampliación del alcance.

PARÁGRAFO TERCERO. Las unidades contractuales que la reconstrucción identifique y que no figuren en el Anexo 1 se someterán, cualquiera que sea su valor, a los procedimientos de analítica de datos del literal (c) del numeral 1.4 de los términos de referencia, y su omisión en las fuentes del Fondo se documentará como hallazgo. Su revisión integral o documental conforme a los literales (a) y (b) de ese numeral solo procederá cuando el Comité Fiduciario la ordene como ampliación del alcance conforme al parágrafo segundo. La reconstrucción del universo como tal está incluida en el valor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRELACIÓN. Forman parte integral del contrato los términos de referencia de la Invitación Pública No. 010 de 2026 y sus Anexos 1 a 17 y 17-A, las adendas, las respuestas oficiales a las observaciones, la propuesta de EL CONTRATISTA, el Documento de Disponibilidad Presupuestal, las garantías aprobadas, el acta de inicio, el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales, el compromiso de subcontratación del componente jurídico, si lo hay, y los instrumentos aprobados durante la ejecución. Los términos y condiciones propios de EL CONTRATISTA, como cartas de encargo, condiciones generales de contratación o cláusulas de limitación de responsabilidad, no forman parte del contrato y se tienen por no escritos.

En caso de contradicción prevalecerán, en su orden: (i) el contrato y sus modificaciones; (ii) los términos de referencia, con las modificaciones introducidas por adenda; (iii) sus anexos, con las modificaciones introducidas por adenda, y las respuestas oficiales a observaciones; (iv) la propuesta adjudicada, en lo aceptado y en cuanto no contradiga los anteriores; y (v) el Plan de Auditoría, la matriz maestra y los demás instrumentos aprobados durante la

ejecución, los cuales en ningún caso podrán modificar el alcance, el valor ni el plazo sin el instrumento contractual correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. – ESTÁNDARES PROFESIONALES. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sujeción a los estándares del numeral 1.5 de los términos de referencia: (i) en el Bloque A, encargo de aseguramiento razonable, consistente en un informe directo, bajo la NIEA 3000 (Revisada), con informe que contenga una conclusión en forma positiva, suscrito por contador público con tarjeta profesional vigente; (ii) en el Bloque C, los principios de las ISSAI 100, 300 y 400 y las normas ISSAI 3000 y 4000, con hallazgos documentados con condición, criterio, causa, efecto, evidencia, responsable asociado, identificado conforme al numeral 1.5 de los términos de referencia, y recomendación; (iii) en el Bloque F, los procedimientos forenses focalizados descritos en el numeral 1.5, tomando como referente la NISR 4400, en la versión incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 o en su versión revisada emitida por el IAASB, para la descripción de procedimientos y hechos, con aplicación de la metodología de la ACFE y de la NIA 240 en lo pertinente, y con observancia de un protocolo de cadena de custodia compatible con los artículos 254 y siguientes de la Ley 906 de 2004; y (iv) de manera transversal, el Código de Ética del IESBA, en la versión incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, y la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1) o, cuando la firma la aplique o una vez incorporada al marco técnico colombiano, la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1.

En caso de contradicción entre los estándares prevalecerá el que imponga mayor exigencia probatoria y de independencia. Los elementos del encargo de aseguramiento, el alcance de la cadena de custodia y el carácter de referente de la NISR 4400 son los precisados en el numeral 1.5 de los términos de referencia; una conclusión modificada no constituye incumplimiento, y EL CONTRATISTA no asume funciones de entidad fiscalizadora superior ni de policía judicial.

CLÁUSULA QUINTA. – AUTONOMÍA TÉCNICA E INDEPENDENCIA. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica. Ni EL CONTRATANTE, ni el supervisor, ni órgano alguno del Fondo podrán instruirlo sobre la selección de la muestra, los procedimientos, la valoración de la evidencia o el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones.

EL CONTRATISTA y cada integrante del equipo de trabajo deberán ser y mantenerse independientes durante toda la ejecución, en los términos del numeral 3.4 de los términos de referencia y de las declaraciones del Anexo 8. EL CONTRATISTA no prestará a Fiducoldex S.A., al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materias del Fondo, ni a las personas relacionadas en el Anexo 5, durante la ejecución del contrato, servicios que generen amenazas a su independencia en relación con el Fondo, el Impuesto Nacional al Carbono, los planes, programas y proyectos financiados o las materias objeto de la auditoría. Los vínculos con Fiducoldex S.A. se rigen por la limitación del numeral 3.4 de los términos de referencia.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA informará por escrito al supervisor y al Comité Fiduciario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier circunstancia sobreviniente que afecte o pueda afectar su independencia o la de un integrante del equipo, y adoptará las salvaguardas o reemplazos que correspondan. Si la circunstancia afecta a un integrante del equipo, su reemplazo se sujetará a la cláusula decimotercera. Si afecta a EL

CONTRATISTA y no puede eliminarse mediante salvaguardas, se aplicará la cláusula trigésima.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO, FASES Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio, que se firmará una vez aprobadas las garantías y suscrito el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales. El contrato se ejecutará en las siguientes fases:

Fase	Días	Productos
1 – Planeación	1 a 15	Plan de Auditoría; matriz maestra configurada; protocolo de acceso a la información y de cadena de custodia; plan de trabajo de campo.
2 – Ejecución	16 a 75	Informes de avance quincenales; informe preliminar global, con corte de la auditoría al día 60, entregado a más tardar ese día; matriz maestra con cobertura mínima del cincuenta por ciento (50 %) al día 60; informe preliminar global consolidado, entregado a más tardar el día 75.
3 – Contradicción	76 a 105	Traslado del informe preliminar global consolidado a los sujetos de contradicción (10 días hábiles) y recepción de respuestas.
4 – Cierre	106 a 120	Matriz de análisis de contradicción; informe de aseguramiento; informe final integral; matriz maestra cerrada; matriz de riesgos y hallazgos; hoja de ruta; versión pública; presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, previa entrega al Comité Fiduciario como destinatario contractual; paquete de transferencia.

El lugar de ejecución es Bogotá D.C., con desplazamientos a las regiones donde se ubiquen las intervenciones financiadas. La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el término para su liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – AMPLIACIÓN DEL PLAZO. El plazo podrá ampliarse, por una sola vez y hasta por treinta (30) días adicionales, ampliación única que comprende también el ajuste de plazo por ampliación del alcance del parágrafo segundo de la cláusula segunda, cuando se acrediten necesidades derivadas de demoras en la entrega de información no imputables a EL CONTRATISTA que excedan los términos del protocolo de acceso, de la ampliación del término de traslado autorizada por el Comité Fiduciario conforme a la cláusula vigésima, del volumen del universo efectivamente reconstruido, de restricciones de seguridad documentadas que impidan o suspendan verificaciones en territorio de la ruta crítica, o de un volumen de respuestas de los sujetos de contradicción que, con constancia del supervisor, no pueda analizarse dentro de la fase de cierre. La ampliación será aprobada por el Comité Fiduciario, previa recomendación del supervisor con constancia de los días no computables, se comunicará a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y se formalizará mediante documento suscrito por las partes, sin modificación del valor del contrato y, salvo lo previsto en el parágrafo de esta cláusula, sin costo adicional.

En ningún caso el plazo total excederá de ciento cincuenta (150) días calendario. El informe preliminar global se entregará a más tardar el día sesenta (60) del plazo, con corte de la

auditoría a ese día y con independencia de cualquier ampliación. Su versión consolidada, el informe preliminar global consolidado, se entregará a más tardar el día setenta y cinco (75) del plazo, fecha que la ampliación solo podrá modificar cuando se apruebe antes de ese día por demoras en la entrega de información no imputables a EL CONTRATISTA, por los días no computables que consten.

PARÁGRAFO. Costo de la ampliación. Cuando la ampliación se funde en demoras en la entrega de información no imputables a EL CONTRATISTA, con constancia de días no computables, el Comité Fiduciario podrá reconocer, con cargo a la parte no comprometida de la bolsa B, el costo del equipo mínimo por los días de ampliación atribuibles a esa causa, a las tarifas mensuales de la Tabla 1 del Anexo 12 de la propuesta prorrateadas por día calendario, más el IVA cuando corresponda. El reconocimiento no modifica el valor del contrato ni procede por encima del saldo disponible de la bolsa B.

CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR. El valor del contrato es de [VALOR TOTAL EN LETRAS] PESOS ($[__]), antes de IVA, que comprende todos los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, compuesto por:

Componente	**Valor, antes de IVA**
A. Valor del núcleo mínimo, global y fijo	$[__]
B. Bolsa de especialistas activables, equivalente al diez por ciento (10 %) de A	$[__]
Valor total del contrato (A + B)	$[__]

Los valores son fijos durante toda la ejecución, no están sujetos a reajuste y no se modifican por la ampliación del plazo prevista en la cláusula séptima, sin perjuicio del reconocimiento previsto en su parágrafo y de los ajustes que se pacten conforme al parágrafo segundo de la cláusula segunda y a la cláusula decimocuarta. Las tarifas mensuales de los especialistas activables son las ofrecidas en la Tabla 2 del Anexo 12 de la propuesta, con los topes previstos en ese anexo, o, para los perfiles no incluidos en esa tabla, las que resulten del numeral 6 de la sección I de ese anexo. El IVA que se cause se liquidará sobre cada factura a la tarifa vigente y se pagará en adición a esos valores.

CLÁUSULA NOVENA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL NÚCLEO MÍNIMO. EL CONTRATANTE pagará el valor A con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos del Patrimonio Autónomo, así:

Pago	**Hito**
Veinte por ciento (20 %) de A	Verificación de completitud del Plan de Auditoría y del protocolo de acceso a la información y cadena de custodia, verificación de que el equipo vinculado corresponde al ofrecido y verificación de la relación del personal de apoyo de la cláusula decimotercera.

Pago	Hito
Veinticinco por ciento (25 %) de A	Entrega del informe preliminar global con corte de la auditoría al día sesenta (60) del plazo, con constancia de su presentación concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y entrega de la matriz maestra debidamente diligenciada, con cobertura verificada no inferior al cincuenta por ciento (50 %), medida como la proporción del valor del aporte del Fondo en las unidades contractuales de los literales (a) y (b) del numeral 1.4 de los términos de referencia cuyos procedimientos del Plan de Auditoría estén ejecutados y documentados en la matriz maestra, con la analítica del literal (c) ejecutada sobre su universo, y del informe de avance correspondiente.
Veinticinco por ciento (25 %) de A	Entrega del informe preliminar global consolidado, constancia de su presentación concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y constancia de su traslado a los sujetos de contradicción.
Treinta por ciento (30 %) de A	Entrega del informe de aseguramiento suscrito por contador público, del informe final integral, de la matriz maestra cerrada, de la matriz de análisis de contradicción, de la matriz de riesgos y hallazgos, de la hoja de ruta, de la versión pública y del paquete de transferencia, y presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, previa entrega al Comité Fiduciario como destinatario contractual. Si la sesión no se convoca dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega, este elemento se entenderá cumplido con la constancia de radicación del informe final y de disponibilidad de EL CONTRATISTA para presentarlo, sin perjuicio de la certificación del hito y de la liquidación previstas en los parágrafos primero y cuarto de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Certificación del hito. Para cada pago, el supervisor expedirá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los productos, una certificación de cumplimiento basada exclusivamente en la verificación de completitud frente a la lista de chequeo del Anexo 6. La certificación no podrá negarse ni condicionarse por razón del contenido de las conclusiones, hallazgos, calificaciones o recomendaciones de EL CONTRATISTA, cuya discusión se surtirá exclusivamente por el procedimiento de contradicción de la cláusula vigésima. Vencido el término sin pronunciamiento, se entenderá certificado el hito. La certificación tácita habilita la facturación y el pago sin trámite adicional de aceptación; si quien deba suscribir la orden de pago como ordenador del giro registrado conforme al numeral 9.1 del Manual Operativo no la suscribe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, el Comité Fiduciario instruirá el pago a Fiducoldex S.A. conforme a los numerales 3 y 5 del 2.1.1 del Manual Operativo. Para el tercer pago, la constancia de traslado se cumple con el envío a las direcciones que consten en los expedientes o que suministre la Unidad de Gestión; la falta de recibo imputable a los destinatarios no impide el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Radicación y aceptación. La radicación de un producto no equivale a su aceptación. El pago procede respecto de productos verificados conforme a la lista de chequeo del Anexo 6 o cuyo hito se entienda certificado conforme al parágrafo primero.

PARÁGRAFO TERCERO. Requisitos del pago. Con la certificación, EL CONTRATISTA presentará factura electrónica a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la

Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, con la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales prevista en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. EL CONTRATANTE efectuará cada pago, salvo el último, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos, conforme al numeral 7 del apartado 9.3.2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil y al Capítulo 9 del Manual Operativo, aplicando las retenciones a que haya lugar. La factura cumplirá los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y de la Resolución DIAN 000165 de 2023, o de las normas que los modifiquen o sustituyan. EL CONTRATANTE podrá devolverla, sin que ello constituya mora, cuando no cumpla esos requisitos, cite de forma incorrecta el nombre o el NIT del obligado al pago, su valor o su concepto no correspondan al hito certificado, se presente enmendada, corresponda a una obligación ya pagada, la cobre un tercero sin los requisitos de la Ley 1231 de 2008 o medie orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO CUARTO. Último pago. Conforme al numeral 7.3.2 del Manual Operativo, el último pago, correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor A, se efectuará diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral. Una vez entregados los informes finales y presentados ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, o vencido el término de quince (15) días previsto para ello, EL CONTRATISTA adelantará con EL CONTRATANTE la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Trámite de la orden de pago. Con la primera factura, EL CONTRATISTA entregará copia de su RUT y la certificación de la cuenta bancaria en la que recibirá los pagos. La orden de pago la suscribe y radica ante Fiducoldex S.A. quien actúe como ordenador del giro, con los anexos del numeral 9.4 del Manual Operativo. Conforme a ese numeral, las órdenes se radican hasta el día veinticinco (25) calendario de cada mes; las que se radiquen después se tramitan en el mes siguiente. El término del parágrafo tercero se cuenta desde la radicación de la orden con la documentación completa o, para las órdenes radicadas después del día veinticinco (25), desde el primer día hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. – PAGO DE LA BOLSA DE ESPECIALISTAS ACTIVABLES. La bolsa B se pagará mensualmente, mes vencido, por cada activación aprobada previamente por el Comité Fiduciario conforme a la cláusula decimocuarta, a razón de un treintavo (1/30) de la tarifa mensual ofrecida por cada día calendario de servicio efectivamente prestado, en proporción a la dedicación aprobada en la activación, más el IVA cuando corresponda, previa certificación del supervisor expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los soportes de actividades, dedicación y productos.

Ninguna activación podrá ejecutarse ni generar reconocimiento económico antes de su aprobación. La parte de la bolsa B que no se ejecute no se paga y se libera en la liquidación del contrato, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a reclamarla. Con cargo a la parte no comprometida de la bolsa B se pagará también el reconocimiento por ampliación del plazo del parágrafo de la cláusula séptima, cuando el Comité Fiduciario lo apruebe, previa certificación del supervisor de los días reconocidos. Los pagos con cargo a la bolsa B se sujetan a los requisitos y al término del parágrafo tercero de la cláusula novena y requieren la certificación expresa del supervisor; respecto de ellos no opera la certificación tácita prevista en el parágrafo primero de esa cláusula.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – AUSENCIA DE ANTICIPO. No habrá anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no se exige el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en el numeral 7.2.2.1 del Manual Operativo. El primer pago se causa contra la verificación de completitud de los productos señalados para el primer hito de pago.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – IMPUTACIÓN Y RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones de pago de EL CONTRATANTE se atenderán con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos del Patrimonio Autónomo, según el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. [__] del 24 de noviembre de 2026. No hay registro presupuestal en el SIIF Nación ni sujeción al PAC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – EQUIPO DE TRABAJO. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con el equipo mínimo ofrecido y acreditado en el Anexo 11 de su propuesta, con dedicación del cien por ciento (100 %) durante las fases de planeación, ejecución y cierre, esto es, con la totalidad de la jornada de cada integrante asignada a este contrato, sin que se exija presencia física en las oficinas de EL CONTRATANTE, y con la dedicación que el parágrafo cuarto prevé para la fase de contradicción:

Perfil	**Nombre**	**Documento de identidad**
Auditor líder	[__]	[__]
Auditor financiero y fiduciario (contador público que suscribe el informe de aseguramiento)	[__]	[__]
Auditor financiero y fiduciario	[__]	[__]
Auditor jurídico	[__]	[__]
Auditor jurídico	[__]	[__]
Auditor de gestión y proyectos	[__]	[__]
Auditor de gestión y proyectos	[__]	[__]
Analista de datos y auditor forense de TI	[__]	[__]

PARÁGRAFO PRIMERO. Estabilidad y sustitución. El equipo evaluado y puntuado es elemento determinante de la adjudicación. Su sustitución requiere autorización previa y escrita del supervisor y acreditación de un perfil de calidad igual o superior al del integrante sustituido, que no disminuya el puntaje técnico obtenido. El sustituto suscribirá el Formato 8-B del Anexo 8 y la autorización del Anexo 15 antes de su vinculación, con el período de cinco (5) años contado hasta esa fecha. Son causas justificadas de sustitución la muerte, la incapacidad médica superior a quince (15) días, la licencia de maternidad o paternidad, la renuncia o terminación del vínculo no provocada por EL CONTRATISTA, el conflicto de interés o la situación de independencia sobreviniente, la fuerza mayor y la solicitud de EL CONTRATANTE; la movilidad interna no es causa justificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sustitución de más del treinta por ciento (30 %) del equipo durante la ejecución, sin causa justificada, constituirá incumplimiento grave, que se tendrá como incumplimiento definitivo para efectos de la cláusula vigésima séptima, previo el procedimiento del parágrafo de la cláusula vigésima sexta. El supervisor verificará en el primer hito de pago que el equipo vinculado corresponde al ofrecido.

PARÁGRAFO TERCERO. El personal de EL CONTRATISTA y el de los apoyos accesorios no tendrá vínculo laboral alguno con el Patrimonio Autónomo, con Fiducoldex S.A. ni con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de salarios, honorarios, prestaciones, indemnizaciones y aportes de su personal. Los integrantes del equipo y los especialistas podrán vincularse mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales, o, si son profesionales de firmas de la red de EL CONTRATISTA, mediante vinculación individual o comisión de servicios, bajo su responsabilidad. Estas vinculaciones no constituyen subcontratación.

PARÁGRAFO CUARTO. Dedicación por fases. La dedicación del cien por ciento (100 %) se exige durante las fases de planeación, ejecución y cierre de la cláusula sexta. Durante la fase de contradicción, la dedicación de cada integrante será la que requieran el traslado del informe preliminar global consolidado, la atención de los sujetos de contradicción y el análisis de las respuestas que se reciban; EL CONTRATISTA la indicará en el Plan de Auditoría y no podrá invocarla para aplazar la entrega de un producto ni para solicitar la ampliación del plazo. En los días de ampliación del plazo, la dedicación será la de la fase que se amplíe.

PARÁGRAFO QUINTO. Personal de apoyo. Durante las fases de planeación y ejecución, EL CONTRATISTA vinculará al contrato, además del equipo mínimo, no menos de cuatro (4) personas de apoyo de tiempo completo, con título profesional, en los términos del numeral 3.3 de los términos de referencia. Las relacionará en el Plan de Auditoría, con su formación y sus funciones, y adjuntará el Formato 8-B del Anexo 8 y la autorización del Anexo 15 suscritos por cada una; el supervisor verificará esa relación en el primer hito de pago. El reemplazo de una persona de apoyo no requiere autorización: se comunicará al supervisor con los mismos documentos del reemplazo. El personal de apoyo no podrá encontrarse en ninguna de las situaciones del numeral 3.4 de los términos de referencia, y su costo está incluido en el valor A.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – ESPECIALISTAS ACTIVABLES. EL CONTRATISTA podrá vincular los especialistas activables relacionados en la Tabla 2 del Anexo 12 de su propuesta, o los de otros perfiles en los términos del numeral 6 de la sección I de ese anexo, cuando el Plan de Auditoría, la matriz maestra o una alerta identificada lo requieran. La activación procederá únicamente mediante solicitud escrita y motivada que identifique la línea o el componente que la origina, el perfil, las actividades, el entregable, el período, la dedicación y el costo, y requerirá aprobación previa del Comité Fiduciario, que decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

El valor acumulado de las activaciones y de los reconocimientos por ampliación del plazo del parágrafo de la cláusula séptima no podrá exceder el valor de la bolsa B. Por encima de ese valor se requerirá la modificación contractual correspondiente. Cada especialista suscribirá el Formato 8-B del Anexo 8 y la autorización del Anexo 15 antes de su activación, con el

período de cinco (5) años contado hasta esa fecha. Las activaciones se registrarán en la matriz maestra con su causa, decisión y efectos sobre el cronograma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en otras cláusulas, EL CONTRATISTA se obliga a:

- Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica y con sujeción a los estándares de la cláusula cuarta.
- Mantener el equipo mínimo y el personal de apoyo con la dedicación prevista en la cláusula decimotercera y sustituir a los integrantes del equipo mínimo únicamente en los términos de esa cláusula.
- Presentar los productos de cada fase en los términos de la cláusula sexta y de la lista de chequeo del Anexo 6.
- Suscribir, antes del acta de inicio, el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales y, dentro de la Fase 1, el protocolo de acceso a la información.
- Presentar en la Fase 1 el plan de trabajo de campo y ejecutar las verificaciones en territorio conforme a la cláusula vigésima segunda.
- Documentar la totalidad del trabajo en papeles de trabajo que permitan a un tercero competente reconstruir el procedimiento y la conclusión.
- Aplicar el protocolo de cadena de custodia sobre toda evidencia que pueda tener relevancia fiscal, disciplinaria o penal.
- Surtir el traslado y la contradicción en los términos de la cláusula vigésima y documentar su análisis.
- Mantener la independencia durante toda la ejecución e informar las circunstancias sobrevinientes conforme a la cláusula quinta.
- Guardar reserva en los términos de la cláusula vigésima tercera y cumplir el régimen de protección de datos personales.
- Cumplir las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales respecto de su personal.
- Constituir, mantener vigentes, restablecer y ampliar las garantías de la cláusula vigésima quinta.
- Presentar los informes de avance y el informe preliminar global, en sus dos (2) entregas, de manera concomitante, al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y presentar el informe final y su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega al Comité Fiduciario, como destinatario contractual, en los términos de la cláusula vigésima.
- Comunicar al supervisor, previamente y por escrito, los apoyos accesorios que contrate conforme a la cláusula trigésima cuarta.
- Entregar el paquete de transferencia y la constancia de cierre de los accesos otorgados conforme a la cláusula vigésima cuarta.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a:

- Garantizar el acceso a la información en los términos de la cláusula decimoctava y suscribir el protocolo de acceso.
- Atender, por conducto del representante legal de Fiducoldex S.A., la solicitud de manifestaciones escritas que EL CONTRATISTA formule para el encargo de aseguramiento del Bloque A, conforme a la NIEA 3000 (Revisada).
- Requerir a los aliados, ejecutores y contratistas la entrega de la información que les corresponda.
- Preservar íntegramente los archivos físicos y digitales del período auditado durante la ejecución del contrato, conforme al artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo, en lo que corresponde a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de Fiducoldex S.A., a la Oficina Asesora de Planeación como custodia de las actas y acuerdos del Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo.
- Mantener el supervisor en los términos de la cláusula decimoséptima.
- Efectuar los pagos en las condiciones de las cláusulas novena y décima.
- Convocar, en los términos del numeral 2.1.2 del Manual Operativo, las sesiones del Comité Fiduciario para la presentación de cada una de las dos (2) entregas del informe preliminar global, con invitación a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y solicitar, por conducto del Director Ejecutivo, que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo convoque, conforme al artículo 9 del Reglamento Operativo, la sesión de ese Consejo, con participación de la Secretaría de Transparencia, para la presentación del informe final y su versión pública dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega.
- Publicar los documentos del proceso, el contrato, sus modificaciones y la versión pública del informe final en el SECOP II y en el micrositio dispuesto por Fiducoldex S.A. para el Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. – SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo del Fondo o, en caso de falta absoluta, por el Director Ejecutivo Interino designado por el Consejo Directivo conforme al artículo 13 del Reglamento Operativo, en aplicación del numeral 7.2.4 del Manual Operativo. El supervisor no podrá haber participado en decisiones, gestión o ejecución de recursos del Fondo durante el período auditado. Si a la fecha del acta de inicio no hubiere Director Ejecutivo ni Director Ejecutivo Interino vinculado, o quien ejerza el cargo no cumpliere la condición de no participación prevista en esta cláusula, o si durante la ejecución se presenta una falta absoluta o temporal de quien ejerza la supervisión, ejercerá transitoriamente la supervisión, con las mismas funciones y exclusiones, quien designe el Consejo Directivo conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento Operativo, a solicitud del Comité Fiduciario.

Las funciones del supervisor se limitan a: verificar la completitud y oportunidad de los productos frente a la lista de chequeo del Anexo 6; gestionar el acceso de EL CONTRATISTA a la información; certificar el cumplimiento de los hitos para efectos de pago; autorizar la sustitución de integrantes del equipo; suscribir con EL CONTRATISTA las actas de suspensión autorizadas por el Comité Fiduciario; recibir las comunicaciones de EL

CONTRATISTA sobre independencia y apoyos accesorios; suscribir las constancias de días no computables y recomendar, cuando proceda, la ampliación del plazo; y rendir informe mensual al Comité Fiduciario sobre el estado del contrato, las limitaciones al alcance documentadas y los días no computables. Para estos efectos, la certificación de los hitos comprende la de los soportes de las activaciones y de los reconocimientos con cargo a la bolsa B y, en el último hito, hace las veces de recibo a satisfacción para la liquidación; la autorización de la sustitución de integrantes del equipo comprende la de la subcontratista del componente jurídico y de sus profesionales; y la recepción de las comunicaciones sobre apoyos accesorios comprende la comunicación previa sobre el procesamiento de la información en la red de EL CONTRATISTA o por subencargados. La solicitud de liquidación, la verificación del cumplimiento del acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales y los conceptos, solicitudes, requerimientos, informes y vistos buenos que el Manual Operativo atribuye a quien ejerce la supervisión en los trámites de cesión, incumplimiento, terminación anticipada y liquidación corresponden a la Unidad de Gestión, conforme al artículo quinto del Acuerdo No. 004 de 2026.

PARÁGRAFO. El supervisor no podrá instruir a EL CONTRATISTA sobre la selección de la muestra, los procedimientos, la valoración de la evidencia ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones. Las obligaciones de EL CONTRATISTA son únicamente las previstas en los términos de referencia y en el contrato. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato. Si cambia quien ejerce la supervisión, quien la entrega rendirá al Comité Fiduciario y a quien lo reemplace un informe sobre el estado del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – ACCESO A LA INFORMACIÓN. Fiducoldex S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo, a través de su Unidad de Gestión, y el Director Ejecutivo garantizarán a EL CONTRATISTA, cada uno respecto de la información bajo su custodia o que deba custodiar conforme al Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, al Reglamento Operativo y al Manual Operativo, el acceso oportuno, completo y directo a esa información y a los archivos, sistemas y personas necesarios para la ejecución del contrato, con la salvedad prevista para el aplicativo SIFI en el numeral 6.6 de los términos de referencia. Dentro de la Fase 1 las partes suscribirán un protocolo de acceso que fijará canales, formatos y un término máximo de cinco (5) días hábiles para atender cada requerimiento. Desde el acta de inicio, EL CONTRATANTE pondrá a disposición de EL CONTRATISTA el repositorio digital previsto en el numeral 6.6 de los términos de referencia, con los extractos y reportes del aplicativo SIFI, y atenderá las extracciones adicionales y las sesiones de consulta asistida que ese numeral regula. EL CONTRATISTA también podrá requerir directamente la información a los aliados, ejecutores y contratistas, con comunicación de presentación de la Unidad de Gestión, y las fuentes externas reservadas se gestionarán conforme a ese numeral. El acceso a las actas y acuerdos del Consejo Directivo y a sus soportes se gestionará ante su Secretaría Técnica, requerida para el efecto por el artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026. La información a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Fideicomitente, prevista en el numeral 6.6 de los términos de referencia, se entregará a EL CONTRATISTA por conducto de la Unidad de Gestión.

El incumplimiento de esos términos, no imputable a EL CONTRATISTA, se documentará como limitación al alcance, se registrará en las constancias de días no computables, podrá fundar la ampliación del plazo de la cláusula séptima y no constituirá incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Para el tratamiento de los datos personales contenidos en la información a la que acceda, EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y suscribirá con Fiducoldex S.A. el acuerdo de encargo antes de la suscripción del acta de inicio, conforme al modelo del Anexo 17-A de los términos de referencia. Actúa como encargado respecto de la información que recibe y de la que recolecte en terreno o mediante cruces, por cuenta del Patrimonio Autónomo, responsable del tratamiento; los cruces de parentesco se limitan a lo necesario para verificar conflictos de interés y las condiciones de los beneficiarios, y las transferencias y transmisiones internacionales se sujetan al artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, a los artículos 2.2.2.25.5.1 y 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015 y al acuerdo de encargo. Los datos se utilizarán exclusivamente para los fines del contrato, se protegerán con medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas adecuadas, y serán devueltos o suprimidos a su terminación, salvo los que deban conservarse como evidencia o en los papeles de trabajo conforme a las normas profesionales. En lo no previsto en esta cláusula y en el acuerdo de encargo, EL CONTRATISTA cumplirá la política de tratamiento de datos personales de Fiducoldex S.A., disponible en https://www.fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales.

EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, cualquier incidente de seguridad que comprometa datos personales o información del encargo.

El representante legal de EL CONTRATISTA autoriza de manera previa, expresa e informada a Fiducoldex S.A. para tratar sus datos personales conforme a su política de tratamiento y a su aviso de privacidad, disponible en https://www.fiducoldex.com.co/aviso-de-privacidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DESTINATARIO DE LOS INFORMES, CONTRADICCIÓN Y PROTECCIÓN DE TERCEROS. El destinatario contractual de los informes de auditoría es el Comité Fiduciario. Los informes de avance y el informe preliminar global, en sus dos (2) entregas, se presentarán de manera concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, por el funcionario y el canal institucional que esta haya indicado conforme al artículo séptimo del Acuerdo No. 004 de 2026, que la Unidad de Gestión comunicará a EL CONTRATISTA en la Fase 1. El informe final y su versión pública serán presentados al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega al Comité Fiduciario, como destinatario contractual, conforme al artículo cuarto del Acuerdo No. 004 de 2026. Las presentaciones a la Secretaría de Transparencia y al Consejo Directivo se hacen en cumplimiento de ese artículo; no generan vínculo contractual de EL CONTRATISTA con esas instancias ni les atribuyen el recibo, la certificación o la aprobación de los productos, que se rigen por las cláusulas novena y decimoséptima. Los informes de avance y el informe preliminar global se entregan como información clasificada o reservada, según corresponda, en los términos y con los límites de los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014, con el contenido previsto en el numeral 6.4

de los términos de referencia, y EL CONTRATISTA no responde por el uso que terceros hagan de la información preliminar entregada conforme al contrato.

EL CONTRATISTA trasladará el informe preliminar global consolidado, en la parte que a cada uno concierna, a los sujetos de contradicción previstos en el numeral 6.4 de los términos de referencia, por escrito y con copia de la evidencia pertinente, empleando las direcciones que consten en los expedientes o que suministre la Unidad de Gestión. Los destinatarios dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar aclaraciones, observaciones y soportes; el Comité Fiduciario podrá ampliar este término hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, a solicitud motivada del destinatario, sin que ello modifique la fecha de entrega del informe preliminar global. EL CONTRATISTA habilitará un buzón electrónico para recibir las respuestas. Si la comunicación es devuelta o los expedientes no registran dirección del destinatario, se surtirá el traslado subsidiario previsto en el numeral 6.4 de los términos de referencia, que satisface la exigencia de traslado previo del parágrafo de esta cláusula.

EL CONTRATISTA clasificará y evaluará técnicamente cada observación, diferenciando: (i) nueva evidencia verificable, que puede corregir o complementar los resultados; (ii) aclaraciones de contexto, que pueden mejorar la exposición o la contextualización sin modificar el juicio técnico cuando no aporten evidencia nueva; y (iii) opiniones o desacuerdos sin soporte adicional. Únicamente la nueva evidencia verificable o la identificación de errores técnicos dará lugar a modificar, ajustar o retirar un hallazgo. Toda decisión quedará motivada y trazada en la matriz de análisis de contradicción, con indicación de su efecto sobre los resultados. Las respuestas recibidas después del término, incluida su ampliación, se registrarán en esa matriz; se analizarán si se reciben antes de su cierre y aportan nueva evidencia verificable y, en caso contrario, el informe final dejará constancia de su recibo y se remitirán al Comité Fiduciario.

La participación de los sujetos de contradicción no implica aceptación de las conclusiones, no confiere poder de veto y no limita la independencia de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. Ningún hallazgo que individualice a una persona determinada podrá incluirse en el informe final sin traslado previo y análisis motivado de su respuesta. Los hallazgos referidos a personas determinadas se formularán en todo caso con calificación de presunta incidencia y con respeto a la presunción de inocencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DEBER DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN DEL EQUIPO AUDITOR. EL CONTRATISTA tiene el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, con fundamento en la evidencia obtenida, puedan constituir conductas punibles, faltas disciplinarias o daño al patrimonio público: respecto de las conductas punibles, conforme al artículo 67 de la Ley 906 de 2004, y en lo demás ante la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, según corresponda. El cumplimiento de ese deber no requiere autorización previa de EL CONTRATANTE, del supervisor ni de órgano alguno del Fondo. EL CONTRATISTA comunicará simultáneamente al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo el hecho del traslado, sin que ello suspenda ni condicione la actuación ante la autoridad.

EL CONTRATISTA cumplirá ese deber por conducto de su representante legal o de un apoderado que designe, que no podrá ser integrante del equipo mínimo de trabajo ni especialista activado en el encargo, de modo que quien formule la denuncia o el traslado no

sea quien deba declarar sobre los procedimientos ejecutados. La denuncia y los traslados se acompañarán de un informe soportado en la evidencia obtenida y en su cadena de custodia, y la Unidad de Gestión remitirá copia del informe a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que el Ministerio se constituya como víctima.

Los integrantes del equipo que ejecutaron los procedimientos comparecerán ante las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias cuando sean citados, para declarar sobre los procedimientos ejecutados y acreditar la evidencia que recaudaron, aun después de la terminación y liquidación del contrato y durante el término de conservación de los papeles de trabajo. La comparecencia es el deber legal de todo testigo y no genera remuneración adicional; EL CONTRATISTA incluye en su precio los costos previsibles. Esta obligación no comprende la elaboración de dictámenes periciales, que, de requerirse, se contratarán por separado.

EL CONTRATISTA informará de inmediato al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo cualquier presión indebida, ofrecimiento, amenaza u obstrucción que afecte la integridad del ejercicio o la seguridad de los integrantes del equipo. La ocurrencia de tales hechos no constituye causal de incumplimiento de EL CONTRATISTA. Cuando se reporte un riesgo, EL CONTRATANTE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitarán a las autoridades competentes las medidas de protección que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – TRABAJO DE CAMPO Y VALIDACIÓN TERRITORIAL. Las verificaciones en territorio y la validación de beneficiarios se ejecutarán conforme al plan de trabajo de campo que EL CONTRATISTA presente en la Fase 1, con el contenido y los protocolos previstos en el numeral 6.5.1 de los términos de referencia, incluidos los de consentimiento previo, confidencialidad, protección de datos personales, acción sin daño, accesibilidad y pertinencia cultural. Los costos de los desplazamientos están incluidos en el valor A.

Ninguna verificación en terreno se exigirá en condiciones que comprometan la integridad del equipo. EL CONTRATISTA podrá sustituir la unidad de observación documentando la causa, y la imposibilidad de acceso se documentará como limitación al alcance sin constituir incumplimiento. La validación territorial no constituye consulta previa ni implica que las comunidades, ejecutores o grupos de interés aprueben o certifiquen las conclusiones. La Unidad de Gestión y el Ministerio expedirán comunicaciones de presentación del equipo y coordinarán con las autoridades ambientales y territoriales, y la suspensión o sustitución documentada de verificaciones de la ruta crítica por razones de seguridad podrá fundar la ampliación del plazo de la cláusula séptima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y VERSIÓN PÚBLICA. La información a la que EL CONTRATISTA acceda es de titularidad del Patrimonio Autónomo y de sus respectivos titulares, y será tratada con reserva por EL CONTRATISTA, su personal y sus apoyos accesorios, durante la ejecución y después de la terminación del contrato. La reserva no impide el cumplimiento del deber de denuncia de la cláusula vigésima primera, la entrega de información a las autoridades competentes que la requieran, ni la elaboración y publicación de la versión pública del informe final.

EL CONTRATISTA podrá procesar la información en sus sistemas y en los de sus proveedores tecnológicos o firmas de su red, con obligaciones de confidencialidad, seguridad y protección

de datos equivalentes a las del contrato y previa la comunicación al supervisor prevista en el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales, y compartir con su red la información estrictamente necesaria para las verificaciones de independencia, conflictos y calidad, sin evidencia ni datos personales de los auditados. EL CONTRATISTA responde por su red.

En cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, del artículo 2.2.9.13.2.9 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, de la Ley 1712 de 2014 y del Acuerdo de Escazú aprobado por la Ley 2273 de 2022, la publicidad es la regla y la reserva la excepción. Toda restricción de acceso deberá motivarse expresamente, indicando la norma que le otorga tal carácter y las razones de su aplicación al caso concreto, conforme a los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014. La reserva invocada sin motivación se tendrá por no puesta. La calificación de la información como clasificada o reservada corresponde al sujeto obligado que la produce o custodia, conforme a las causales y al procedimiento de la Ley 1712 de 2014; EL CONTRATISTA aplica en la versión pública las restricciones motivadas que se le comuniquen y deja constancia de las que no lo estén.

La versión pública protegerá los datos personales de las personas naturales, la información sometida a reserva legal y la relativa a investigaciones en curso, sin que la protección pueda extenderse a la identificación de los aliados, ejecutores y contratistas personas jurídicas ni a los valores aprobados, contratados, desembolsados y pagados, que constituyen información ambiental de interés público. Tampoco divulgará secretos empresariales ni metodologías propietarias, e identificará a EL CONTRATISTA y a los firmantes de los informes, no a los demás integrantes del equipo. El informe de aseguramiento podrá incluir el párrafo usual sobre usuarios previstos de la NIEA 3000 (Revisada), sin limitar los usos previstos en esta cláusula.

PARÁGRAFO. Los resultados preliminares que no hayan surtido el procedimiento de contradicción no podrán ser divulgados por EL CONTRATISTA, salvo su presentación y traslado conforme a la cláusula vigésima, el cumplimiento del deber legal de denuncia o el requerimiento de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS, PAPELES DE TRABAJO Y PAQUETE DE TRANSFERENCIA. Los productos del contrato son de propiedad del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos elaborados en cumplimiento del contrato se transfieren al Patrimonio Autónomo, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sin perjuicio de los derechos morales de autor de quienes los elaboren. Los activos preexistentes de EL CONTRATISTA conservan su titularidad; EL CONTRATISTA otorga al Patrimonio Autónomo una licencia gratuita, perpetua, irrevocable y no exclusiva para usar, reejecutar y entregar al Comité Fiduciario, a la Secretaría de Transparencia y a las autoridades competentes los scripts e instrumentos desarrollados específicamente para el encargo y los elementos preexistentes que se incorporen en los productos, en la medida necesaria para su uso. EL CONTRATISTA no podrá usar el nombre ni el logotipo de EL CONTRATANTE en materiales comerciales, y podrá relacionar el contrato como experiencia con la información que sea pública.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA entregará el paquete de transferencia previsto en el numeral 6.6 de los términos de referencia, que comprenderá: copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo, con las constancias de cadena de custodia; las bases de datos y matrices generadas, con sus diccionarios de datos; los instrumentos y scripts de analítica desarrollados para el encargo, con la documentación que permita su reejecución; los reportes en formato editable y no editable; el índice del repositorio; y la constancia de cierre de los accesos otorgados a EL CONTRATISTA y a su equipo a sistemas, aplicativos y repositorios del Fondo, de Fiducoldex S.A. y del Ministerio. Todo ello en formato digital que garantice integridad y trazabilidad. El paquete excluye las metodologías y la propiedad intelectual preexistentes de EL CONTRATISTA, la información de otros clientes y su infraestructura; respecto de componentes de terceros o propietarios, se entregarán los resultados y la documentación que permitan a un tercero reproducir el análisis con herramientas equivalentes.

EL CONTRATISTA conservará los originales de los papeles de trabajo durante el término previsto en las normas profesionales aplicables y los pondrá a disposición de las autoridades que los requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, en formato entre particulares, a favor de Fiducoldex S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, NIT 830.115.395-1, conforme al numeral 7.2.2 del Manual Operativo, póliza expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del recibo de pago de la prima, o garantía bancaria, con los siguientes amparos:

Amparo	**Cuantía**	**Vigencia**
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Plazo de ejecución y dos (2) años más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil profesional (errores y omisiones)	230 SMLMV	Plazo de ejecución y dos (2) años más

Si EL CONTRATISTA es un consorcio o unión temporal, las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y salarios se constituirán a su nombre, con indicación de sus integrantes. El amparo de responsabilidad civil profesional podrá acreditarse con una póliza del consorcio o unión temporal o con pólizas individuales de cada integrante, incluidas pólizas globales o de programas internacionales que cuenten con póliza local, siempre que: (i) el documento de conformación asigne las actividades del encargo a cargo de cada integrante; (ii) cada póliza cubra la responsabilidad del integrante por las actividades que ejecute como miembro del consorcio o unión temporal en este contrato, sin exclusión por su participación en formas asociativas, con un valor asegurado disponible no inferior al exigido para el

amparo; (iii) cada póliza la expida compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (iv) la aseguradora certifique por escrito esas condiciones. Las mismas condiciones de los ordinales (ii) a (iv) aplican cuando EL CONTRATISTA individual acredite el amparo con una póliza global o de programa internacional. La póliza de responsabilidad civil profesional de EL CONTRATISTA cubrirá también los actos de la subcontratista del componente jurídico y de sus profesionales, si la hay, lo que la aseguradora certificará. La forma de acreditación no modifica la responsabilidad de los integrantes frente a EL CONTRATANTE prevista en la cláusula trigésima séptima. EL CONTRATISTA mantendrá vigentes esas condiciones durante todo el término del amparo y, cuando las pólizas sean de vigencia anual, acreditará su renovación ante la Unidad de Gestión antes de cada vencimiento.

Las garantías serán aprobadas por la Unidad de Gestión, que verificará previamente su autenticidad con la entidad que las expida; si no fueren auténticas o su autenticidad no pudiere verificarse, se tendrán por no constituidas para los efectos de la cláusula cuadragésima cuarta. EL CONTRATISTA las restablecerá cuando su valor se vea reducido por reclamaciones, y las ampliará o prorrogará en caso de adición, prórroga, suspensión o ampliación del plazo. No se efectuará desembolso alguno sin aprobación previa de las garantías.

Las primas y los demás costos de constitución y mantenimiento de las garantías están a cargo de EL CONTRATISTA, que las entregará con sus condiciones generales. Los datos del tomador coincidirán con los de su certificado de existencia y representación legal. Suscrita el acta de inicio, EL CONTRATISTA ajustará las vigencias de los amparos a la fecha real de inicio y entregará el anexo modificatorio. Si la compañía de seguros que expidió una garantía es intervenida por autoridad competente y no es posible la cesión de la póliza a otra aseguradora, EL CONTRATISTA la reemplazará. Las aclaraciones que requiera la expedición de las garantías las atenderá la Unidad de Gestión. Las garantías no podrán contener condicionamientos ni limitaciones distintos de los previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MULTAS. En caso de retardo imputable a EL CONTRATISTA en la entrega de un producto, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del núcleo mínimo (A) por cada día hábil de retardo, sin exceder en su conjunto el diez por ciento (10 %) de ese valor. Las multas se causan por el solo retardo y podrán imponerse aunque la obligación se haya cumplido tardíamente, siempre que el procedimiento se inicie antes de la liquidación del contrato. Su imposición no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación. La entrega incompleta frente a la lista de chequeo del Anexo 6 que EL CONTRATISTA no subsane dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor se tendrá como retardo a partir del vencimiento de ese término. La terminación por incumplimiento y la exigencia de la cláusula penal no requieren la imposición previa de multas.

PARÁGRAFO. Procedimiento. La imposición de multas, la exigencia de la cláusula penal y la terminación anticipada en los casos en que el contrato remite a este parágrafo requerirán agotamiento previo del debido proceso contractual: requerimiento escrito de la Unidad de Gestión, conforme al numeral 10 del apartado 9.3.2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil, con base en los informes mensuales del supervisor o en los demás soportes de los hechos, que describa los hechos, las obligaciones presuntamente incumplidas y sus consecuencias, y que

la Unidad de Gestión notificará a la compañía aseguradora conforme al numeral 7.2.6 del Manual Operativo; término no inferior a cinco (5) días hábiles para que EL CONTRATISTA presente descargos y aporte pruebas; y decisión motivada del Comité Fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 y en el numeral 10 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo, comunicada a EL CONTRATISTA; en los casos de terminación anticipada, esa decisión constituye la autorización previa del Comité Fiduciario. Una vez en firme la decisión, EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar el valor de las multas o de la cláusula penal impuestas de los saldos a su favor; en su defecto, se hará efectiva la garantía de cumplimiento o se acudirá a los mecanismos de la cláusula cuadragésima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de EL CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del núcleo mínimo (A), sin perjuicio de que EL CONTRATANTE reclame los perjuicios que excedan esa suma. Su exigencia se sujeta al procedimiento previsto en el parágrafo de la cláusula vigésima sexta. De su valor se descontarán las multas impuestas por el mismo hecho, y un mismo hecho no dará lugar a la imposición acumulada de multa y cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SALVAGUARDA. No constituirán causal de incumplimiento ni darán lugar a multa ni a la cláusula penal: la demora derivada de la no entrega oportuna de información por EL CONTRATANTE o por terceros; las limitaciones al alcance documentadas conforme al parágrafo primero de la cláusula segunda, a la cláusula decimoctava o a la cláusula vigésima segunda; la imposibilidad de verificación en territorio por razones de seguridad; los hechos previstos en el cuarto inciso de la cláusula vigésima primera; ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN. De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta motivada suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, previa autorización del Comité Fiduciario, cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés del servicio lo justifiquen. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez y por igual término.

Durante la suspensión no correrá el plazo de ejecución y no se causarán pagos. EL CONTRATISTA ampliará la vigencia de las garantías por el término de la suspensión y conservará bajo custodia la evidencia recaudada, sin que la suspensión afecte la cadena de custodia. No procederá la suspensión como medio para retardar o impedir la entrega del informe preliminar global o del informe final, ni para condicionar su contenido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – TERMINACIÓN. El contrato terminará: (i) por vencimiento del plazo; (ii) por cumplimiento del objeto; (iii) por mutuo acuerdo de las partes, previa autorización del Comité Fiduciario conforme al numeral 7.3.1 del Manual Operativo; y (iv) en forma anticipada, por decisión de EL CONTRATANTE, agotado el procedimiento del parágrafo de la cláusula vigésima sexta, cuya decisión constituye la autorización previa del Comité Fiduciario, cuando se acredite la falta de veracidad de las declaraciones de los Anexos 8 o 16, o cuando sobrevenga a EL CONTRATISTA, por causa imputable a él, una circunstancia que afecte su independencia y no pueda eliminarse mediante salvaguardas, o cuando EL

CONTRATISTA incurra en incumplimiento definitivo de sus obligaciones, incluido el previsto en el parágrafo segundo de la cláusula decimotercera, o cuando las multas impuestas alcancen el tope previsto en la cláusula vigésima sexta, caso en el cual el incumplimiento se tendrá como definitivo para efectos de la cláusula vigésima séptima, con el descuento de las multas allí previsto. Cuando la circunstancia sobreviniente no sea imputable a EL CONTRATISTA, se aplicará el parágrafo segundo de esta cláusula. El contrato también podrá terminarse anticipadamente en los demás casos previstos en él, como los de la cláusula trigésima octava, en las condiciones allí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación anticipada no podrá fundarse en el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Impedimento sobreviniente. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, una prohibición legal o regulatoria o una situación de independencia que no pueda superarse con la sustitución de integrantes del equipo, no imputable a EL CONTRATISTA, este lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y las partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo o el Comité Fiduciario podrá autorizar su cesión conforme a la cláusula trigésima cuarta. En todo caso se aplicará la cláusula trigésima primera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DESTINO DE LA EVIDENCIA EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera que sea la causa de la terminación anticipada, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE, con destino al Comité Fiduciario: (i) un informe de estado que describa los procedimientos ejecutados, la cobertura alcanzada, los resultados obtenidos y los hallazgos preliminares identificados, con la advertencia expresa de que no han surtido contradicción; (ii) copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo y de las bases de datos y matrices elaboradas; y (iii) la totalidad de la evidencia recaudada, con las constancias de cadena de custodia y en formato que garantice su integridad y trazabilidad.

La terminación anticipada no exonera a EL CONTRATISTA del deber de denuncia respecto de los hechos ya conocidos ni del deber de conservar los originales de los papeles de trabajo. Los hallazgos preliminares entregados no podrán publicarse ni trasladarse a autoridad alguna como hallazgos de auditoría sin haber surtido previamente el procedimiento de contradicción, salvo el traslado que corresponda en cumplimiento del deber legal de denuncia. EL CONTRATANTE reconocerá a EL CONTRATISTA el valor de los productos efectivamente entregados y verificados, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme a los numerales 7.3.2 y 7.3.2.1 del Manual Operativo. La Unidad de Gestión iniciará el trámite de liquidación, sin necesidad de la solicitud del supervisor prevista en el numeral 7.3.2 del Manual Operativo, con la certificación del último hito, expedida o entendida expedida conforme al parágrafo primero de la cláusula novena, que hará las veces de recibo a satisfacción, o, en caso de terminación anticipada, con la entrega prevista en la cláusula trigésima primera, y el Fideicomitente instruirá su trámite, para lo cual la Unidad de Gestión le solicitará la certificación prevista en el numeral 7.3.2 del Manual Operativo. Para suscribir el acta se requerirán la ampliación de las garantías que corresponda, el informe final o, en

caso de terminación anticipada, el informe de estado de la cláusula trigésima primera, y la certificación del Fideicomitente sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, la cual, como la certificación de hitos, se limitará a la completitud y oportunidad de los productos, sin valoración de su contenido. El último pago del valor A se efectuará en los términos del parágrafo cuarto de la cláusula novena. En el acta se dejará constancia de los pagos efectuados por el valor A, por las activaciones de la bolsa B y por los reconocimientos por ampliación del plazo con cargo a ella, de la liberación de la parte no ejecutada de la bolsa B, de las multas y de la cláusula penal impuestas, si hubo lugar a ello, de la entrega del paquete de transferencia y de la vigencia de las garantías posteriores.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de la cláusula cuadragésima. La liquidación no extingue las obligaciones de confidencialidad, de conservación de papeles de trabajo, de indemnidad ni las derivadas de las garantías cuya vigencia se extienda con posterioridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES. Toda modificación, adición, prórroga o ampliación del plazo del contrato constará en documento suscrito por las partes, previa instrucción o autorización del Comité Fiduciario, y se publicará conforme a la cláusula cuadragésima segunda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y APOYOS ACCESORIOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato. Excepcionalmente, la cesión procederá con autorización previa, expresa y escrita del Comité Fiduciario, conforme al procedimiento del Manual Operativo, siempre que el cesionario acredite la totalidad de los requisitos habilitantes y de independencia exigidos en el Capítulo III de los términos de referencia y obtenga un puntaje técnico no inferior al de EL CONTRATISTA.

Queda prohibida la subcontratación de las actividades que constituyen el núcleo del encargo: la planeación de la auditoría, la definición y ejecución de los procedimientos, la valoración de la evidencia, la formulación de hallazgos y la elaboración y suscripción de los informes, con la sola excepción de la subcontratación del componente jurídico prevista en el parágrafo de esta cláusula. EL CONTRATISTA podrá contratar apoyos accesorios que no comprometan el criterio profesional, tales como transcripción, traducción, logística de desplazamientos, digitalización, soporte informático, infraestructura tecnológica, laboratorio forense o plataformas de revisión documental, incluso cuando los presten firmas de su red, previa comunicación escrita al supervisor, y responderá por ellos como si fueran propios. Los apoyos accesorios quedan sujetos a las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos personales del contrato.

PARÁGRAFO. Subcontratación del componente jurídico. [Aplicable si EL CONTRATISTA la declaró en su propuesta.] Los dos (2) auditores jurídicos del equipo mínimo y los especialistas jurídicos que se activen con cargo a la bolsa B se aportan por conducto de [razón social de la subcontratista], NIT [__], identificada en la propuesta, conforme al numeral 6.12 de los términos de referencia y al compromiso de subcontratación, que forma parte del contrato. La subcontratista actúa conforme al Plan de Auditoría y bajo la dirección del auditor líder; proyecta los hallazgos de su componente, que EL CONTRATISTA revisa, adopta y suscribe; no suscribe informes ni actúa en nombre propio ante EL CONTRATANTE ni ante

los sujetos de contradicción; está sujeta a las obligaciones de independencia, confidencialidad, protección de datos, cadena de custodia y comparecencia de este contrato; no puede oponer el secreto profesional a EL CONTRATANTE, al supervisor ni a las autoridades respecto de la información del encargo; y no puede representar ni asesorar, durante el contrato y los dos (2) años siguientes a su terminación, a persona alguna mencionada en los hallazgos en asuntos relacionados con ellos. La subcontratista no podrá ceder ni subcontratar, y el compromiso de subcontratación tendrá una duración igual a la del contrato y un (1) año más. Su sustitución o la de sus profesionales requiere autorización previa del supervisor y profesionales de perfil igual o superior, sin disminuir el puntaje obtenido; la subcontratista sustituta suscribirá antes de su vinculación el Formato 8-A del Anexo 8 y los Anexos 14, 15 y 16, y sus profesionales el Formato 8-B y la autorización del Anexo 15, con el período de cinco (5) años contado hasta esa fecha. EL CONTRATISTA responde por la subcontratista y sus profesionales como si fueran propios, EL CONTRATANTE solo paga a EL CONTRATISTA, y la subcontratación no crea vínculo alguno entre la subcontratista y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a Fiducoldex S.A. como su vocera y administradora, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de toda reclamación, demanda, acción legal, costo o perjuicio que se origine en actuaciones, omisiones o negligencia de EL CONTRATISTA, de su personal, de sus dependientes o de los apoyos accesorios que vincule, en el desarrollo del contrato, incluidas las de naturaleza laboral, tributaria, de seguridad social, de propiedad intelectual y de protección de datos personales.

En caso de reclamación, EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento, y este podrá asumir y conducir la defensa a su costa o reembolsará los gastos en que EL CONTRATANTE incurra. Esta obligación subsiste después de la terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de indemnidad no se extiende a las consecuencias derivadas del contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones formulados con sujeción a los estándares de la cláusula cuarta y surtido el procedimiento de contradicción, ni a las reclamaciones originadas en hechos imputables a EL CONTRATANTE o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Límite de responsabilidad. La responsabilidad total de EL CONTRATISTA por los daños derivados del contrato se limita al valor del contrato (A + B), salvo en caso de dolo o culpa grave, de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad o de protección de datos personales, de las obligaciones laborales y de seguridad social, y de la indemnidad frente a reclamaciones de terceros de esta cláusula. No se excluye el lucro cesante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que ni él, ni sus socios, ni sus administradores, ni los integrantes de su equipo se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad aplicable conforme a los numerales 1.2 y 7.1.2 del Manual Operativo y al parágrafo 1 del artículo 2.2.9.13.2.7 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023. Declara igualmente que no

se encuentra en situación de conflicto de interés, en los términos del numeral 3.4 de los términos de referencia; las circunstancias sobrevinientes de esa naturaleza se rigen por la cláusula quinta. Si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se aplicará el artículo 9 de la Ley 80 de 1993: EL CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización del Comité Fiduciario conforme a la cláusula trigésima cuarta, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, en los términos del parágrafo segundo de la cláusula trigésima y con aplicación, en todo caso, de la cláusula trigésima primera. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Comité Fiduciario; en ningún caso podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONTRATISTA PLURAL. [Cláusula aplicable si EL CONTRATISTA es un consorcio o unión temporal.] Si EL CONTRATISTA es un consorcio, sus integrantes responderán solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, incluidas las multas, la cláusula penal y la indemnidad. Si EL CONTRATISTA es una unión temporal, sus integrantes responderán solidariamente por el cumplimiento total del contrato y por la indemnidad, pero las multas y la cláusula penal se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno en la ejecución, conforme a los términos y la extensión señalados en el documento de conformación: [actividades y porcentaje de cada integrante]. La composición y los porcentajes de participación del consorcio o unión temporal no podrán modificarse sin autorización previa del Comité Fiduciario, y el documento de conformación tendrá una duración no inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de actividades ilícitas ni se destinan a ellas, y que ni él, ni sus socios, ni sus administradores figuran en listas restrictivas o de control vinculantes para Colombia. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que Fiducoldex S.A. requiera para el cumplimiento de su sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a actualizarla cuando esta lo requiera. La inclusión sobreviniente de EL CONTRATISTA, sus socios o administradores en dichas listas facultará a EL CONTRATANTE para suspender de inmediato los pagos y para terminar el contrato, previa aprobación del Comité Fiduciario, que será convocado a sesión extraordinaria para ese fin, con aplicación de la cláusula trigésima primera.

El compromiso anticorrupción suscrito por EL CONTRATISTA en el Anexo 14 forma parte del contrato. El incumplimiento de los compromisos de los numerales 1 a 3 de ese anexo, por conducta de EL CONTRATISTA o de alguno de sus integrantes, de sus representantes o administradores, de los integrantes del equipo o de la subcontratista del componente jurídico, establecido con el procedimiento del parágrafo de la cláusula vigésima sexta, facultará a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el contrato, con la autorización del Comité Fiduciario contenida en la decisión prevista en ese parágrafo, sin perjuicio de la cláusula penal, para cuyos efectos el incumplimiento se tendrá como definitivo, de la cláusula trigésima primera y de las acciones a que haya lugar. EL CONTRATANTE informará los hechos a las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – ACTUACIÓN DE FIDUCOLDEX S.A. COMO VOCERA. Fiducoldex S.A. celebra el contrato exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Las obligaciones de pago a cargo de EL CONTRATANTE se atenderán única y exclusivamente con los recursos del Patrimonio Autónomo, hasta concurrencia de ellos, y no comprometen el patrimonio propio de Fiducoldex S.A. ni el de otros patrimonios autónomos que administre, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por su gestión como fiduciaria conforme a la ley y al Contrato de Fiducia Mercantil.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato se someterán, en primer término, a una etapa de arreglo directo, que tendrá una duración de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita en que una parte manifieste a la otra la existencia de la diferencia, con indicación de los hechos y de su pretensión, y que las partes podrán prorrogar de común acuerdo por escrito. El acuerdo al que lleguen constará por escrito y, cuando implique la modificación del contrato o el reconocimiento de sumas con cargo al Patrimonio Autónomo, requerirá autorización previa del Comité Fiduciario.

Vencida la etapa de arreglo directo sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO. No son materia de arreglo directo el contenido de las conclusiones, hallazgos y recomendaciones de EL CONTRATISTA, cuya discusión se surte exclusivamente por el procedimiento de contradicción de la cláusula vigésima, ni la calificación de presunta incidencia fiscal, disciplinaria o penal de los hallazgos, cuya definición compete exclusivamente a las autoridades. La existencia de una diferencia, la etapa de arreglo directo y el proceso judicial no suspenden la ejecución del contrato, el deber de denuncia de la cláusula vigésima primera ni la obligación de entrega de la evidencia prevista en la cláusula trigésima primera.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del contrato, así como los gastos de constitución de las garantías, estarán a cargo de EL CONTRATISTA, salvo el IVA, que se paga en adición al valor del contrato conforme a la cláusula octava, y los que por ley correspondan a EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE practicará las retenciones a que haya lugar conforme a la ley. Las retenciones en la fuente son anticipos de impuestos de EL CONTRATISTA que se practican sobre los pagos; no son costos del encargo ni se suman al valor del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – PUBLICIDAD. El contrato, sus modificaciones, las actas de suspensión, de terminación anticipada y de liquidación y la versión pública del informe final se publicarán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración o entrega conforme al numeral 7.4 del Manual Operativo, en el SECOP II, módulo publicitario, y en el micrositio dispuesto por Fiducoldex S.A. para el Patrimonio Autónomo, conforme a la Ley 1712 de 2014 y a la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES. Las comunicaciones entre las partes se surtirán por escrito, a las siguientes direcciones, o a las que posteriormente informen por escrito:

EL CONTRATANTE	Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad – Fiducoldex S.A. Dirección: [__]. Correo electrónico: [__].
Supervisor	Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Dirección: [__]. Correo electrónico: [__].
EL CONTRATISTA	Los registrados en el formato de vinculación de Fiducoldex S.A. (FT-GAD-015) y el correo electrónico informado en la carta de presentación, que EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, que tendrá lugar a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se expida la comunicación de la adjudicación. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías por la Unidad de Gestión, la suscripción del acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales de la cláusula decimonovena y la suscripción del acta de inicio, prevista para el [4] de enero de 2027. La demora en la expedición de las garantías imputable a EL CONTRATISTA no suspende el cronograma ni el término para la entrega del informe preliminar global. Si EL CONTRATISTA, sin justa causa, no constituye las garantías en los términos de la cláusula vigésima quinta o no suscribe el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales antes de la fecha prevista para el acta de inicio, EL CONTRATANTE, previa autorización del Comité Fiduciario, podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, y el Comité Fiduciario podrá adjudicar al proponente ubicado en el siguiente lugar del orden de elegibilidad, conforme al numeral 4.3 de los términos de referencia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de los desplazamientos previstos en la cláusula sexta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Si alguna disposición del contrato llegare a ser declarada ineficaz, nula, inexistente o inexigible, las demás conservarán su validez y producirán plenos efectos, salvo que sin la disposición afectada resulte imposible la ejecución del contrato. El contrato se rige e interpreta conforme a las leyes de la República de Colombia, en especial por las normas de derecho privado que le son aplicables.

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato de manera electrónica, conforme al Decreto 2364 de 2012 y por medio de la herramienta dispuesta por EL CONTRATANTE

para ese fin, el [__] de [__] de 2026, con la suscripción previa del Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, conforme al numeral 11 del 7.2.1.1 del Manual Operativo.

EL CONTRATANTE

_____

[Nombre]
[Representante legal o apoderado]
Fiducoldex S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

SUSCRIPCIÓN PREVIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

_____

[Nombre]
[Director Ejecutivo / Director Ejecutivo Interino] del Fondo para la Vida y la Biodiversidad (numeral 11 del 7.2.1.1 del Manual Operativo)

EL CONTRATISTA

_____

[Nombre]
Representante legal de [razón social] [o representante del consorcio o unión temporal [nombre]]